



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	CREZCAMOS S.A.
EJECUTADO:	EMIL JOSÉ BARCO LIBERNAL
RADICACIÓN:	47-707-40-89-002-2019-00088-00
FECHA	6 DE DICIEMBRE DE 2023

Revisado el expediente de la referencia, se encontró que la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriada, por lo que se procede a liquidar las costas, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, veamos:

En sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del 4 de febrero de 2021, se condenó en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante, la cual se transcribe la parte resolutive para mayor claridad, así:

*“(…) QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.
SEXTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS
TREINTA Y OCHO MIL PESOS \$438.000”*

- Agencias en Derecho: COP \$438.000
- Otros gastos: COP \$0.

TOTAL: CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L (\$438.000), los cuales deberán ser pagados por la parte demandada EMIL JOSÉ BARCO LIBERNAL, a favor de CREZCAMOS S.A.

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
PROVIDENCIA AUTO DE SUSTANCIACIÓN
EJECUTANTE CREZCAMOS S.A.
EJECUTADO: EMIL JOSÉ BARCO LIBERNAL
RADICACIÓN: 47-707-40-89-002-2019-00088-00
FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana – Magdalena, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que por secretaria se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA,
CIRCUITO JUDICIAL DE EL BANCO, MAGDALENA

PROCESO	EJECUTIVO
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN
EJECUTANTE	CREZCAMOS S.A.
EJECUTADO:	EMIL JOSÉ BARCO LIBERNAL
RADICACIÓN:	47-707-40-89-002-2019-00088-00
FECHA	6 DE DICIEMBRE DE 2023

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del artículo 366 IBÍDEM, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de los recursos de Ley contra esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.53
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 07 de DICIEMBRE de 2023

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:

Nataly Paola Oyola Morelo

Jueza

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ae27264a4362069facb1b0f5c5117d77f31e6795c1b46eb1f74c92d0900350**

Documento generado en 06/12/2023 05:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 2 con Carrera 6 esquina.
Santa Ana – Magdalena. Colombia.
Correo electrónico j02pmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4